



Despacho Magistrada Claudia Expósito Vélez
 Barranquilla – Atlántico

ACUERDO No. 000234
 (Del 14 de diciembre de 2015)

Magistrada Ponente Doctora: CLAUDIA EXPOSITO VELEZ

“Por medio del cual se redistribuye un (1) proceso del Juzgado Veinte Civil Municipal de Barranquilla al Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Barranquilla”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA
 JUDICATURA DEL ATLÁNTICO**

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de Atlántico, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en la Ley 270 de 1996, y en especial las conferidas en el artículo 2º del Acuerdo No. PSAA12-9260 de 2012 y conforme a lo aprobado en sesión de Sala ordinaria de la fecha, y previo los siguientes

ANTECEDENTES

Que mediante el Acuerdo No. PSAA14-10402 del 29 de octubre de 2015 “Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”.

Qué anterior a la aplicación del mencionado Acuerdo, existían tres Juzgados Civiles Municipales de Descongestión del Circuito de Barranquilla, los cuales fueron prorrogados en hasta el 30 de noviembre de 2015 en virtud del Acuerdo No. PSAA14-10404 del 03 de noviembre de 2015.

DESPACHO JUDICIAL	CODIGO	FUNCIONARIA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION (ANTIGUO DE MINIMA CUANTIA)	80014022701	ELIZABETH CALVO FRANCO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION (ANTIGUO DE MINIMA CUANTIA)	80014022703	PLINIO FARID ABDO GOMEZ
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION (ANTIGUO DE MENOR CUANTIA)	80014003753	MYRIAM MELISSA PASTRANA CALLE

Que en esta Sala Administrativa Seccional fue radicado el Oficio No. 4135 del 07 de diciembre de 2015 suscrito por la Doctora ALBA RODRIGUEZ PINZON, en su condición de Secretaria del Juzgado Veinte Civil Municipal de Barranquilla en el cual informa que en cumplimiento a lo ordenado en providencia del 11 de noviembre de 2015 se relaciona el proceso ejecutivo singular radicado bajo el No. 2015-00942 promovido por el señor Diego Rodrigo Charris Llanos contra

Cu

Construcaribe y CIA LTDA con el fin de establecer cuál es el Juzgado Civil Municipal escritural competente para conocer el proceso.

Que a partir del 01 de diciembre del presente año entraron a funcionar los Juzgados permanentes municipales que a continuación se relacionan, y que de conformidad con lo señalado en el Acuerdo No. PSAA14-10414 del 30 de noviembre de 2015, los procesos del sistema escritural lo continuaran conociendo los Juzgados que anteriormente eran de descongestión y que fueron adoptados como Juzgados Permanente:

DESPACHO JUDICIAL	CODIGO	FUNCIONARIA JUDICIAL
JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA	80014003023	ELIZABETH CALVO FRANCO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA	80014003024	PLINIO FARID ABDO GOMEZ
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA	80014003024	MYRIAM MELISSA PASTRANA CALLE

CONSIDERA

Que la Sala Administrativa procedió con base en lo establecido en el Artículo 2° del Acuerdo No. PSAA12-9260 del 21 de febrero de 2012 señala lo siguiente:

ARTÍCULO 2°.- Redistribución de procesos. Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales podrán reasignar, por una sola vez, los procesos que los Juzgados tengan para fallo o bien sin trámite, en las distintas especialidades, entre los despachos del mismo Distrito o Circuito de igual categoría o nivel, que tengan una menor carga laboral, como medida de descongestión. Del ejercicio de esta función se informara a la Sala Administrativa, la cual podrá ratificar o revocar la medida.

Que esta Sala realizó la consulta de consulta en el Reporte Gestión en el Sistema Estadístico de la Rama Judicial SIERJU en la que se constató que el inventario de esos Despachos que en su momento eran de descongestión con corte al 31 de octubre de 2015, verificando lo siguiente:

DESPACHO JUDICIAL	CODIGO	FUNCIONARIA JUDICIAL	INVENTARIO FINAL CON TRAMITE
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION (ANTIGUO DE MINIMA CUANTIA)	80014022701	ELIZABETH CALVO FRANCO	348
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION (ANTIGUO DE MINIMA CUANTIA)	80014022703	PLINIO FARID ABDO GOMEZ	545
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION (ANTIGUO DE MENOR CUANTIA)	80014003753	MYRIAM MELISSA PASTRANA CALLE	481



Que en razón a la solicitud incoada por la Doctora Rodríguez Pinzón en su condición de Secretaria del Juzgado Veinte Civil Municipal de Barranquilla, esta Sala procederá a efectuar la presente redistribución al Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Barranquilla del expediente radicado bajo el No. 2015-00942 promovido por el señor Diego Rodrigo Charris Llanos contra Construcaribe y CIA LTDA en fundamento a la consulta estadística efectuada por cuanto es el Despacho Judicial que al ser creado como permanente posee menor carga de procesos con respecto a los otros despachos recientemente creados.

Que el proceso objeto de la presente redistribución deberá entregarse por parte del Juzgado Veinte Civil Municipal de Barranquilla a la Doctora ELIZABETH CALVO FRANCO, en su condición de funcionaria judicial del Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Barranquilla, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto, de lo anterior se dejará constancia que reposará en el expediente contentivo.

Que a su vez el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Barranquilla adelantará la notificación por los medios legales correspondientes, a través del medio de comunicación más expedito, informará a las partes y a sus apoderados el conocimiento de los procesos.

Por otro lado, una vez notificado el presente Acuerdo el Juzgado Veinte Civil Municipal de Barranquilla y el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Barranquilla deberán registrar las actuaciones del cambio de ubicación del expediente en el Software de Sistema Siglo XXI. Con la finalidad que se vea reflejado en el módulo de consulta de proceso que se encuentra en la plataforma de la página web www.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Redistribuir un (1) expediente de radicado bajo el No. 2015-00942 promovido por el señor Diego Rodrigo Charris Llanos contra Construcaribe y CIA LTDA proveniente del Juzgado Veinte Civil Municipal de Barranquilla al Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Barranquilla, de conformidad con lo relacionado en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El proceso objeto de la presente redistribución deberá entregarse por parte del Juzgado Veinte Civil Municipal de Barranquilla a la Doctora ELIZABETH CALVO FRANCO, en su condición de funcionaria judicial del



Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Barranquilla, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto, de lo anterior se dejará constancia que reposará en el expediente contentivo.

PARÁGRAFO 1. Para garantizar el derecho a la defensa la Secretaria del Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Barranquilla adelantará la notificación por los medios legales correspondientes, a través del medio de comunicación más expedito, informará a las partes y a sus apoderados el conocimiento de los procesos, como consecuencia de la distribución, mediante publicación de relación de los mismos procesos.

PARÁGRAFO 2. Una vez notificado el presente Acuerdo el presente Acuerdo el Juzgado Veinte Civil Municipal de Barranquilla y el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Barranquilla deberán registrar las actuaciones del cambio de ubicación del expediente en el Software de Sistema Siglo XXI. Con la finalidad que se vea reflejado en el módulo de consulta de proceso que se encuentra en la plataforma de la página web www.ramajudicial.gov.co

ARTICULO CUARTO: La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura a través de la Presidencia, informará a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, sobre el uso de las facultades conferidas a través del Acuerdo No. PSAA12-9260 de 2012.

ARTICULO QUINTO: Comunicar la anterior decisión al Juzgado Veinte Civil Municipal de Barranquilla y el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Barranquilla.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo, rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Barranquilla, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil quince (2.015)

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA EXPOSITO VELEZ

Magistrada Ponente



INES ADELINA ROBLES
Magistrada